

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que la parte ejecutada allego solicitud de reducción de embargos, igualmente, que se recibió correo por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL NORTE, a través del cual devuelven los documentos enviados para llevar a cabo la prueba de grafología. Provea.

Santa Marta, Enero 11 de 2022.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2020.00108.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ORLANDO DE JESÚS PUELLO CERA
Demandado	ANYEL DANIELA QUIÑONEZ HUERTAS

Santa Marta, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante escrito recibido el 22 de noviembre de 2021, la parte ejecutada solicitó la reducción de la medida cautelar de los bienes afectados con ella, señalando que el embargo de cuentas bancarias no le resta eficacia al embargo de los bienes inmuebles, indicando que, estos tienen un valor superior a la suma de dinero ejecutada, y aclarando que con ello "no está confesando adeudar la suma reclamada".

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que, tal situación se encuentra reglada por el art. 600 del C. G. del P., el cual establece que:

En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya

lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. (Negrilla fuera del texto original).*

Obsérvese, que la norma transcrita no hace mención expresa al inciso cuarto del art. 599 del C. G. del P., el cual estipula lo siguiente:

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia. (Negrilla fuera del texto original)

Lo anterior nos lleva a que, en principio el Juez debe limitar la medida cautelar a lo necesario, esto es, el cual "no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad." (inciso 2 del art. 599 del C. G. del P.)

Teniendo en cuenta lo dicho hasta ahora, y lo preceptuado en las normas transcritas, al revisar el expediente no se evidencia documento alguno, como: certificado catastral o recibos de pago de impuesto predial, que demuestren que los inmuebles embargados exceden el valor de lo que aquí se está ejecutando, siendo esta razón suficiente para negar la reducción de embargos solicitada.

Por último, requiérase a la secretaría del despacho para que rinda informe señalando los motivos por los cuales no pasó de forma inmediata el presente proceso al despacho.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reducción de embargos solicitada por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la secretaría del despacho para que rinda informe señalando los motivos por los cuales no pasó de forma inmediata el presente proceso al despacho.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

Firmado Por:

**Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d59659b07abe860a9001048d6dd927bb4dc31bbbfbc66594a8b437fcb769dc

Documento generado en 28/01/2022 04:06:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**